



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 252**  
Santa Cruz de la Sierra, 08 de agosto de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “*socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias*”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el artículo 297 del citado texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en el párrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, mediante Sentencia Constitucional Nº 2055/2012 se declara la constitucionalidad del artículo 100 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomía y Descentralización, esto en virtud al mandato del párrafo II del artículo 297 de la CPE referente a la residualidad. En tal sentido, el Tribunal Constitucional se manifiesta permitiendo la exclusividad del Nivel Central sobre las materias no previstas en la Norma Suprema, además de encontrarse facultado para realizar una asignación secundaria de la competencia vía ley, determinando el tipo de competencia y nivel de gobierno al que le corresponde su ejercicio.

Que, el artículo 11, párrafo I de la Ley Nº 031 Marco de Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

**CONSIDERANDO:**

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo Nº 2342 Reglamento a la Ley Nº 602, del 29 de abril de 2015, tienen por objeto: “*regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).*”

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley Nº 602 en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental “*cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos*



*Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.*

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el Artículo 40, párrafo I, de la precitada norma, que establece que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

Que, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Comunicación Interna C.I. SDSC EBC 167/2017, de 31 de julio de 2017, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, solicita la emisión del Decreto Departamental correspondiente que declare Emergencia Departamental por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequías y sus consecuencias en el Departamento de Santa Cruz, afectando con daños y pérdidas en el sector productivo y las comunidades; adjuntando para el efecto el Informe Legal, Informe Técnico y otros antecedentes que respaldan la solicitud.

Que, el Informe Técnico INF. SDSC DR 2017 001 PWL, del 27 de julio del 2017, emitido por la Dirección de Riesgo, dependiente de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, Informa sobre la Situación para declaratoria de Emergencia Departamental por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía y sus consecuencias, en base a los parámetros establecidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley N° 602; manifestando que desde hace varias gestiones, el Departamento de Santa Cruz viene sufriendo los efectos de diferentes eventos adversos, producto de las anomalías climáticas, habiéndose declarado en emergencia y desastres la mayoría de los Municipios de manera continua en los últimos años.



Que, el precitado Informe Técnico, señala que se evidencia la presencia de la sequía en la zona de los valles y en otras zonas del Departamento donde el estrés hídrico está muy propenso a agudizarse y provocar incendios forestales, contándose en el caso del municipio de El Trigal con 13 comunidades afectadas por la sequía prolongada, que son: El Trigal, Lagunillas, Cochabambita, Pampa Redonda, Muyurina, La Aguada, Trigopampa, Torrehuaico, Banda de la Angostura, La Angostura Arayanal, El Sabucal, Hueco de Padilla y Pulpito, con una afectación de: 640 familias, 2.157 Has. de cultivos (maíz 1933, tomate 22, pimentón 44, papa 52, lechuga 27, otros 79), 6.510 cabezas de animales menores y mayores (5.815 cabezas de ganado, 570 cabezas de porcinos, 80 ovinos, 45 caprinos).

Que, en cumplimiento al artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, en el Informe Técnico descrito se realiza una descripción del área afectada, así como se determinan las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia, adjuntando imágenes de las zonas, y haciendo referencia a lo comunicado por la Responsable del SIG DIRENA, que en su Informe de Índice de vegetación Diferencial Normalizado – Estrés Hídrico para el Departamento de Santa Cruz 2017 (INF. TEC N° 151/2017), recomienda Activar mecanismos del Centro de Operaciones Departamental para atención de las consecuencias de la sequía en el Departamento que proteja la integridad de las personas y la seguridad alimentaria.

Que, se cita a su vez el Informe Técnico INF/TEC/163/2017, de 18 de julio de 2017, por medio del cual el responsable del SATIF, informa que en el marco de la Ley N° 602, se declaró ALERTA NARANJA, por muy alta probabilidad de ocurrencia de los incendios forestales, debido al inicio del período de estiaje/sequia, condiciones climáticas desfavorables y la apertura de la temporada alta de quemas, lo que ubica al riesgo de incendios forestales en el Departamento de Santa Cruz como muy alto.

Que, el SATIF sugiere a los miembros del Comité de Operaciones de Emergencias Departamental – COED y los Comités de Operaciones de Emergencias Municipales – COEM’s, operativizar de manera inicial y previsoría, los recursos y personal previstos en su planificación operativa anual y presupuesto institucional, necesarios para la atención de acuerdo a procedimientos regulares.

Que, el Informe Técnico citado INF. SDSC DR 2017 001 PWL, emitido por la Dirección de Riesgo, describe además los daños y el análisis de las necesidades, por comunidades, así como la cuantificación de las familias afectadas y damnificadas correspondientes del Municipio de El Trigal de la Provincia Vallegrande, informando la aplicación de planes de emergencia y contingencia, la certificación presupuestaria, que evidencia la asignación de recursos para la gestión 2017, el análisis de las alternativas para la atención de desastres concluyendo y recomendando la Declaratoria de Emergencia Departamental inicialmente para el Municipio de El Trigal, pudiendo sumarse nuevos Municipios en el marco de la Ley N° 602.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, se adjunta como antecedente del Informe Técnico referido, el Oficio GAMT/OF/210 –MM/2017 de El Trigal, fechado con 14 de junio del 2017, por el cual la Honorable Alcaldesa Municipal, habría presentado toda la documentación requerida de conformidad al Decreto Supremo N° 2342, acompañando al efecto el Formulario de Evaluación de daños por Escases de Agua y Análisis de Necesidades Humanitarias (FEDANH), de 13 comunidades, identificando los daños y necesidades para 640 familias, con 2.157 Has. afectadas de cultivos maíz, tomate, pimentón, papa, lechuga y otros, y 6.510 cabezas de animales menores y mayores afectados.

Que, se adjunta a su vez como respaldo la Ley Municipal GAMT N° 018/2017, de 06 de junio de 2017, dictada por el Gobierno Autónomo Municipal de El Trigal, tiene por objeto declarar Desastre Municipal en todo el Municipio de El Trigal, por los efectos de la sequía prolongada, que ha ocasionado situaciones de desastre en varias regiones, ocasionando grandes pérdidas en cultivos de maíz, papa, pasto, forraje y frutales, causando daños irreparables y afectando la economía familiar de la población del Municipio.



Que, el artículo quinto de la Ley Municipal citada, establece como vigencia de la declaratoria hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo ser ampliada hasta un máximo de nueve (9) meses.

Que, la Ley Municipal adjunta como antecedentes, los Informes Jurídico y Técnico, emitidos por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Trigal, que manifiestan que el evento se viene desarrollando desde los meses de diciembre del 2016 hasta la fecha, teniendo 13 comunidades afectadas por la sequía prolongada que son: El Trigal, Lagunillas, Cochabambita, Pampa Redonda, Muyurina, La Aguada, Trigopampa, Torrehuaico, Banda de la Angostura, La Angostura Arrayanal, El Sabucal, Hueco de Padilla y Pulpito.

Que, el Informe Técnico para la declaratoria de Desastre del Municipio de El Trigal, indica que para la gestión 2017, se presupuestó un monto de Bs.5000, que ya fue ejecutado, no habiendo recursos para la atención de la emergencia, por lo que se deberán realizar las gestiones para buscar el apoyo en la atención de las familias afectadas, indicando que no han podido realizar ninguna acción porque han sido sobrepasadas sus capacidades de atención, por falta de recursos.

Que, al efecto se acompaña el estado de la ejecución presupuestaria de gastos por Categoría Programática Fuente y Organismo Financiado del Gobierno Autónomo Municipal de El Trigal e informe financiero sobre gastos de la Partida 31000001, asistencia en Desastres Naturales, adjuntando como anexos las imágenes de los cultivos afectados en el Municipio El Trigal y sus distintas comunidades.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por su parte el Informe Legal IL SDSC DR 2017 001 DGS, de fecha 31 de julio de 2017, emitido por la Dirección de Riesgo, recomienda declarar al Departamento de Santa Cruz en EMERGENCIA DEPARTAMENTAL, por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía y como consecuencia incendios forestales, en determinadas zonas, con daños y pérdidas en el sector productivo y Comunidades, poniendo en riesgo la vida y la integridad de las personas, animales, salud, seguridad alimentaria y seguridad económica en el departamento de Santa Cruz, debiéndose activar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) para realizar todas las gestiones necesarias en la atención de la Emergencia Departamental, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Reglamentario N° 2342, debiendo designarse como Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, al Secretario de Seguridad Ciudadana, quien deberá organizarlo y disponer del personal necesario de la institución para la atención de la Emergencia Departamental.

Que, por otra parte el precitado Informe, recomienda realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar las contingencias, así como coordinar con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos y todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia departamental, la adopción de las medidas necesarias, gestionando toda clase de ayuda nacional e internacional, debiendo la Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, asignar el presupuesto necesario para la atención de la Emergencia Departamental declarada de acuerdo a las normas legales vigentes.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por mandato del párrafo I del artículo 27 de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), de 15 de julio del 2015, se tiene que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión, prevención y control en materia de seguridad ciudadana, así como la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.



Que, de acuerdo al párrafo II del artículo 27 de la LOED, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento, así como gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

Que, la declaratoria de Emergencia Departamental solicitada, se encuentra respaldada por el Informe Técnico INF.SDSC DR 2017 001 PWL, de 27 de julio de 2017 e Informe Legal IL SDSC DR 2017 001 DGS, de 31 de julio de 2017, que incluyen los elementos necesarios para la declaratoria, cumpliendo en consecuencia el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, que Reglamenta la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, siendo viable la declaratoria.

Que, por los datos y documentos adjuntos, se evidencia que existe la necesidad de Declarar Emergencia Departamental, por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequías y como consecuencia incendios forestales en todo el Departamento, correspondiendo a la fecha la declaratoria para el Municipio de El Trigal, pudiendo adicionarse más Municipios, que presenten la documentación exigida por la Ley Nacional N° 602 y su Decreto Supremo Reglamentario.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, y demás disposiciones legales:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA).**- Se declara **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía y como consecuencia incendios forestales en determinadas zonas, afectando con daños y pérdidas en el sector productivo y comunidades, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y de los animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica, en el Departamento de Santa Cruz.

#### **ARTÍCULO 2 (ALCANCE).**-

- I. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y en observancia a las Recomendaciones de Auditoría General, formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1, el presente Decreto se aplicará a todas las personas naturales o jurídica del Departamento de Santa Cruz y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo al Municipio de El Trigal, en mérito a la Ley Municipal GAMT N° 018/2017, de 06 de junio de 2017, que Declara Desastre Municipal por Sequía Prolongada en el mencionado Municipio.
- II. Por la magnitud y efectos progresivos de la sequía, y como consecuencia de ello la aparición de incendios forestales, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales procedan a la Declaratoria de Desastre Municipal durante la vigencia del presente Decreto; debiendo remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la normativa vigente, a conocimiento del Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.



**ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).-**

- I. La Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2017, computable a partir de la publicación del presente Decreto, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y del o de los Planes de Contingencia correspondientes
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) deberá evaluar antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

**ARTÍCULO 4 (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).-** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo máximo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

**ARTÍCULO 5 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).-** Se activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designando como su Director General de Coordinación al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

**ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES).-** El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designar Comisiones Adicionales, disponer del personal necesario para la atención de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

**ARTÍCULO 7 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EMERGENCIAS PARA DESASTRES NATURALES).-**

- I. El Director General de Coordinación del COED, deberá ejecutar el Programa de Emergencias para Desastres Naturales, el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el artículo 3 del presente Decreto, considerando las áreas y población afectadas por la presencia de la sequía y como su consecuencia la aparición de incendios forestales en el Departamento de Santa Cruz.
- II. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Director General de Coordinación del COED deberá coordinar acciones con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la emergencia departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

**ARTÍCULO 8 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).-** La Secretaría Departamental de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa de Emergencias para Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**, Roly Aguilera Gasser, Vladimir Peña Virhuez, Enrique Bruno Camacho, Luis Alberto Alpire Sánchez, Georgia Nieme de Zankiz, Oscar Javier Urenda Aguilera, Herland Javier Soliz Montenegro, Blanca Ruth Lozada de Pareja, Paola María Parada Gutiérrez, Carlos Hugo Sosa Arreaza, Cinthia Asín Sánchez, Julio Cesar López Vaca.